



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004870-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04486-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **MATEO ISAAC DE LA CRUZ PAREDES**
Entidad : **JUNTA VECINAL DEL ANEXO DE CHALHUAS**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 23 de octubre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 04486-2024-JUS/TTAIP de fecha 18 de octubre de 2024, interpuesto por **MATEO ISAAC DE LA CRUZ PAREDES**¹ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública encauzada a la **JUNTA VECINAL DEL ANEXO DE CHALHUAS**² mediante Oficio N° 475-2024-MDH/A de fecha 17 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, de autos se advierte que el 12 de setiembre de 2024 recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Municipalidad Distrital de Huáchac, la cual

¹ En adelante, el recurrente

² En adelante, la entidad

³ En adelante, Ley de Transparencia.

encauzó su solicitud a la Junta Vecinal del Anexo de Chalhuanas mediante el Oficio N° 475-2024-MDH/A de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, al respecto, se debe tomar en consideración el artículo 8 de la Ley de Transparencia, que establece que *“Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la citada norma prevé lo siguiente: *“Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, con relación a ello, resulta necesario traer a colación el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴:

“Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

- 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
- 2. El Poder Legislativo;*
- 3. El Poder Judicial;*
- 4. Los Gobiernos Regionales;*
- 5. Los Gobiernos Locales;*
- 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
- 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*
- 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada”*;

Que, esta instancia advierte que el requerimiento de documentación del recurrente fue encauzado ante una organización social no estatal, como es una junta vecinal, conforme lo regulado por numeral 6 del artículo 113 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la misma que no tiene la calidad de sujeto obligado, conforme a lo establecido en la normativa en transparencia y acceso a la información pública; resultando, por tanto, improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, sin perjuicio de lo anterior, queda a salvo el derecho del recurrente de presentar a la Municipalidad Distrital de Huáchac la solicitud de acceso a la información pública que estime pertinente, y de producirse una negativa de dicha municipalidad, presentar el recurso de apelación que corresponda contra la mencionada municipalidad, que sí ostenta la condición de sujeto obligado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; así como del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 04486-2024-JUS/TTAIP de fecha 18 de octubre de 2024, interpuesto por **MATEO ISAAC DE LA CRUZ PAREDES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública encauzada a la **JUNTA VECINAL DEL ANEXO DE CHALHUAS** mediante Oficio N° 475-2024-MDH/A de fecha 17 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **MATEO ISAAC DE LA CRUZ PAREDES** y a la **JUNTA VECINAL DEL ANEXO DE CHALHUAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS

Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA

Vocal

vp: uzb

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO

Vocal